



ESTATUTOS

DE LA FUNDACIÓN JUAN BOSCO SIGLO XXI

WWW.FUNDACIONJUANBOSCO.COM



ESTATUTOS FUNDACIÓN JUAN BOSCO SIGLO XXI

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1

Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

- 1- La Fundación Juan Bosco Siglo XXI (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos estatutos.
- 2- La Fundación es de nacionalidad española.
- 3- El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades en todo el Estado Español.
- 4- El domicilio de la Fundación radica en Madrid, Calle de Alcalá nº211

Artículo 2

Duración

La Fundación está constituida por duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo prevenido en el artículo 31 de estos estatutos.

Artículo 3

Régimen normativo

La Fundación se rige por los presentes estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, con carácter general, por la normativa civil, administrativa y tributaria que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

Artículo 4

Personalidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitado, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgado, Tribunales y Organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5

Fines y actividades

La Fundación persigue los siguientes fines:

- Fomentar el conocimiento de la situación del mercado laboral y su evolución, facilitando a la juventud el acceso al mundo del trabajo.
- Favorecer la promoción integral de la juventud a través de su formación ética y religiosa.
- Promover la investigación y el desarrollo de la educación, la cultura juvenil y la formación profesional.
- Promover el conocimiento de la realidad cultural salesiana.
- Favorecer la formación permanente de los miembros de las organizaciones enmarcadas dentro de la familia salesiana, así como su promoción humana y religiosa.

La Fundación puede, en ejercicio de su propia actividad celebrar convenios con otras organizaciones, desarrollar actividades económicas, ostentar participaciones societarias en entidades que tengan su responsabilidad patrimonial limitada y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 6

Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7

Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8

Destino de las rentas e ingresos

- 1- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las partidas a las que la ley se refiere, al menos el setenta por ciento de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que obtenga la Fundación, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario, la dotación fundacional.
- 2- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

Artículo 9

Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean

transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que, en su caso, hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10

Selección de beneficiarios

- 1- Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquiera de los miembros de la sociedad sin previa determinación, aquella las dispensará entre quienes mejor se acomoden a los siguientes criterios: el mérito, la capacidad, la insuficiencia de medios, el orden en la petición.
- 2- Asimismo, serán beneficiarios de la Fundación la Confederación Nacional Española de Antiguos Alumnos y Antiguas Alumnas de Don Bosco, todas las asociaciones de Antiguos Alumnos Salesianos y todas aquellas personas físicas o jurídicas relacionadas con la Familia Salesiana. Comprenden la Familia Salesiana el conjunto de los grupos eclesiales fundados por San Juan Bosco y aquellos que el Rector Mayor de la Congregación Salesiana reconoce como portadores del carisma de Don Bosco.
- 3- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
- 4- En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Artículo 11

Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA- NORMAS GENERALES

Artículo 12

Carácter del cargo de patrono

- 1- El gobierno y administración de la Fundación corresponderá al Patronato, cuyos miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante legal.
- 2- Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los

expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13

Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos de la Fundación

- 1- Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o interés de la Fundación.
- 2- Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA- EL PATRONATO

Artículo 14

Composición

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

Serán miembros del Patronato el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Contador-Tesorero, Consiliario y Vicepresidente de la Junta Nacional de la Confederación Nacional Española de Antiguos Alumnos y Antiguas alumnas de Don Bosco, tres Presidentes de Federaciones Regionales de la citada Confederación Nacional elegidos por su Consejo Nacional, así como la Congregación Salesiana que designará una persona para que asista a las reuniones. El Patronato podrá nombrar otros dos vocales de libre designación.

Artículo 15

Duración del mandato

Los cargos electivos del patronato tendrán una duración de dos años.

La Congregación Salesiana ejercerá vitaliciamente el cargo.

Los demás patronos cesarán en sus funciones cuando lo hagan en el cargo por razón del cual fueron nombrados patronos.

Artículo 16

Cargos en el Patronato

- 1- El Patronato designará entre los patronos un Presidente, cargo que se ejercerá durante cuatro años, sin perjuicio de ulteriores designaciones
- 2- El Patronato nombrará entre los patronos uno o más vicepresidentes que sustituirán al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

- 3- Asimismo, el Patronato designará un secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.
- 4- El Patronato podrá crear otros cargos con igual duración que la establecida en los apartados anteriores.
- 5- El Patronato puede revocar el cargo de cualquiera de sus miembros por causa justificada por mayoría de dos tercios de sus miembros, salvo el voto del miembro de quien se trate.

Artículo 17

Competencia

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- 1- Ejercer la inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actualización de la misma.
- 2- Interpretar, desarrollar, en su caso con la oportuna normativa complementaria, y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
- 3- Fijar las líneas generales o especiales.
- 4- Nombrar apoderados generales o especiales.
- 5- Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- 6- Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- 7- Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna reforma estatutaria, y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- 8- Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- 9- Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto, aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, la adopción de los acuerdos de modificación, fusión, o extinción de la Fundación.
- 10- Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- 11- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes

- o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- 12- Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
 - 13- Decidir sobre la adquisición o enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
 - 14- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a esta por cualquier título o persona, física o jurídica.
 - 15- Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar como a bien tenga, mediante la representación
 - 16- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
 - 17- Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
 - 18- Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
 - 19- Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
 - 20- En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 18

Reuniones y adopción de acuerdos

- 1- El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
- 2- Las convocatorias, expresando el Orden del Día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el

- Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.
- 3- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros en segunda al menos un mínimo de tres. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de Patronos presentes. La función material del Presidente en la reunión podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del Secretario por el patrono más joven.
 - 4- Salvo lo establecido en el artículo 16.5 de estos Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.
 - 5- Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

SECCIÓN TERCERA – EL PRESIDENTE

Artículo 19

Carácter del cargo

La representación de la Fundación, sin perjuicio de que el Patronato pueda otorgar ulteriores representaciones, corresponderá al Presidente del Patronato, que lo será también de la Fundación.

Artículo 20

Funciones propias

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- 1- Ostentar la representación, conforme a lo previsto en el artículo anterior, de la Fundación para toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración: Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso en el Banco de España y Banca Oficial, personas físicas o jurídicas de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- 2- Convocar las reuniones del Patronato, dirigirlas y resolver los empates que en las mismas se produzcan con voto de calidad.
- 3- Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación, dentro de las líneas generales establecidas por el Patronato.

Artículo 21

Funciones delegadas

Se entienden permanentemente delegadas en el Presidente, sin perjuicio de avocación, cuantas atribuciones y facultades del Patronato se relacionan en el artículo 17 de estos Estatutos, con excepción de las comprendidas en los números 1, 3, 6 y 9 de dicho artículo y, en todo caso, de las legalmente indelegables.

CAPÍTULO V – RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22

Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Artículo 23

Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorros.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos y otros activos, de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 24

Inversión del capital de la Fundación

1. El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, dividiendo periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. El Patronato pondrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional.

Artículo 25

Rentas e ingresos

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos de capital propio
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se recojan sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 26

Afectación

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio funcional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podría ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 27

Presupuestos y Cuentas

1. El Patronato aprobará cada año el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente, conforme a las normas presupuestarias vigentes, y lo remitirá al Protectorado en los tres últimos meses del ejercicio precedente al que deba surtir sus efectos.
2. El Patronato aprobará la memoria, el inventario, balance y la cuenta de resultados de cada ejercicio, así como la liquidación del presupuesto correspondiente, luego de lo cual se hará la oportuna rendición de cuentas al Protectorado, dentro del plazo legal

Artículo 28

Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre cada año.

CAPÍTULO VI – MODIFICACIÓN DE LOS ESTAUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 29

Adopción de la decisión

En caso de que las circunstancias lo aconsejen, el Patronato acordará la modificación estatutaria pertinente, siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO VII – FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 30

Procedencia y requisitos

Siempre que resulte al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones.

CAPÍTULO VIII – EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31

Causas

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes.

Artículo 32

Liquidación y adjudicación del haber remanente

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que esta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Confederación Nacional de Antiguos Alumnos y Antiguas alumnas de Don Bosco.
3. Si no fuera posible el destino de los bienes a la entidad antes citada, el destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato, y deberá reunir los siguientes requisitos: que sea una entidad no

lucrativa, que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.

4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos registros.